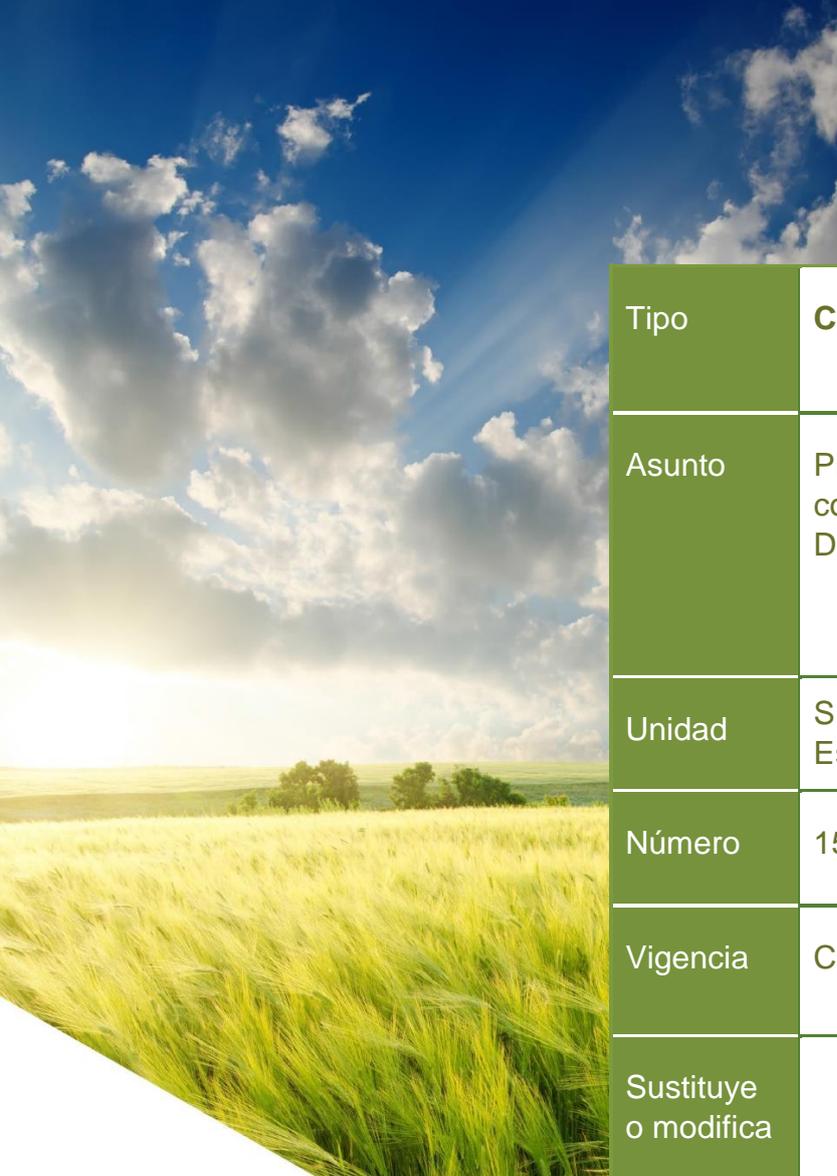




Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan Nacional de Control de la ayuda a la cosecha en verde en aplicación del Real Decreto 557/2020
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	15/2020
Vigencia	Cosecha en verde para la vendimia 2020
Sustituye o modifica	





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	SOLICITUDES DE AYUDA -- CONTROLES	4
3.1	Presentación de la solicitud de ayuda	4
3.2	Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda	4
3.3	Control administrativo de las solicitudes de ayuda.....	5
3.4	Control relativo a la superficie para la que se solicita la ayuda.....	8
3.5	Control de los costes de las operaciones/Moderación de los costes	9
3.5.1	Baremos estándar de costes unitarios.....	10
3.5.2	Facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios y establecimiento de límites máximos.....	11
3.6	Controles cruzados con el SIGPAC.....	12
3.7	Control de la doble financiación	12
3.8	Procedimiento de reparto de la ayuda entre las solicitudes de ayuda presentadas	13
4	SOLICITUDES DE PAGO -- CONTROLES	15
4.1	Presentación de las solicitudes de pago	15
4.2	Controles administrativos de las solicitudes de pago.....	15
4.3	Controles sobre el terreno	19
4.3.1	Desarrollo de los controles sobre el terreno.....	20
4.3.2	Aviso previo del control sobre el terreno	20
4.3.3	Actuaciones del control sobre el terreno	20
4.3.4	Eliminación de los racimos cosechados.....	21
4.3.5	Informe de control	22
5	PAGO DE LA AYUDA	23
5.1	Consideraciones generales.....	23
6	CONTROLES DE CALIDAD O DE SEGUNDO NIVEL	25
7	CONTROLES POSTERIORES AL PAGO DE LA AYUDA	26
7.1	Controles de condicionalidad	26
8	REGISTRO DE ACTUACIONES	27



9	RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	28
10	SANCIONES	29
11	CONFLICTO DE INTERESES.....	31
12	COMUNICACIONES AL FEGA.....	32
	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	33
	ANEXO II. SOLICITUD DE AYUDA A LA COSECHA EN VERDE	36
	ANEXO III. PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA – INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS AL MAPA	39
	ANEXO IV. REGISTRO DE LA EVALUACIÓN DE LA MODERACIÓN DE COSTES	41
	ANEXO V. COMUNICACIÓN AL FEGA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA ADMISIBLES PARA LA AYUDA A LA COSECHA EN VERDE	43
	ANEXO VI. SOLICITUD DE PAGO DE LA COSECHA EN VERDE.....	44
	ANEXO VII. CONTENIDO DEL INFORME DE CONTROL SOBRE EL TERRENO	46
	ANEXO VIII. EJEMPLO DE APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN PROPORCIONAL DEL CÁLCULO DE LA AYUDA	47
	ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS)	48



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud clasificó como pandemia al brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), lo que significa que es una nueva enfermedad que se ha propagado a nivel mundial y de la que las personas no están inmunizadas.

Los efectos de la misma se extienden a cuestiones de enorme repercusión económica, política y social, como son el cierre y controles en fronteras, las restricciones en el movimiento de personas y mercancías y la adopción de todo tipo de medidas de prevención, entre otras.

El Estado Español declaró el Estado de alarma el 15 de marzo mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El sector vitivinícola, al igual que otros sectores económicos, está teniendo graves dificultades derivadas de esta crisis, por lo que a nivel comunitario y nacional se ha procedido a modificar la normativa aplicable para el ejercicio FEAGA 2020 y a introducir dos medidas extraordinarias que pueden ser incluidas por los Estados Miembro, durante el ejercicio 2020, en sus programas de apoyo.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 recoge en su artículo 47 la medida de cosecha en verde. Como consecuencia de la crisis sanitaria, se ha modificado dicho artículo y se han incluido, para el ejercicio FEAGA 2020, modificaciones en los requisitos de la medida, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas, el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600, de la Comisión, de 30 de abril de 2020, por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) nº 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19 y el artículo 2 del Reglamento Delegado de la Comisión que modifica, solo para el año 2020, el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2017/891, respecto al sector de frutas y hortalizas y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2016/1149

1



respecto al sector del vino, en relación a la pandemia provocada por el COVID-19.

A nivel nacional, se ha publicado el, Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino, en el que se recogen las disposiciones aplicables a la cosecha en verde para el año 2020.

Por otro lado, el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), establece que al FEGA le corresponde velar por la coordinación y aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo a sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

El Anexo I recoge la relación de normativa aplicable.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El objetivo de la presente circular es establecer el Plan Nacional de Controles de la ayuda a la cosecha en verde para parcelas amparadas por una Denominación de Origen Protegida (DOP) de la campaña vitícola 2019/2020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 557/2020.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relacionada con la cosecha en verde y a la concesión de subvenciones.



3 SOLICITUDES DE AYUDA -- CONTROLES

3.1 Presentación de la solicitud de ayuda

Las solicitudes de ayuda se presentarán a más tardar el 23 de junio de 2020 ante la autoridad competente donde estén ubicadas las parcelas para las que se quiere solicitar la cosecha en verde y contendrán, al menos, la información recogida en el Anexo II de la presente Circular.

Solo podrán presentarse solicitudes de ayuda en aquellas comunidades autónomas que, a más tardar el 14 de junio de 2020, lo hayan solicitado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), incluyendo la información recogida en el Anexo III de la presente Circular.

3.2 Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda

Se comprobará que el solicitante de la ayuda es un viticultor:

- Que está inscrito en una DOP.
- Que las parcelas para las que solicita la ayuda están inscritas para dicha DOP y se destinan a la producción de uva de vinificación.
- Que no contraviene la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo para ninguna de las superficies de viñedo de su explotación.
- Que, en la fecha de presentación de la ayuda, era titular del viñedo objeto de la solicitud de ayuda, o había solicitado cambio de titularidad del mismo, para lo cual se realizará un control cruzado con el registro vitícola.
- Que no contraviene la normativa vigente en materia de registro vitícola, declaraciones obligatorias y la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola (Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº



436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión).

- Que cumple con los requisitos establecidos en el apartado 2b del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir:
 - ✓ No se encuentra en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario.
 - ✓ No ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento.
 - ✓ No ha sido declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, está sujeto a intervención judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que cumple con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que establecen, respectivamente, los artículos 18 y 19 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Todos los solicitantes de la ayuda, para poder obtener la condición de beneficiario, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 que les sean de aplicación.

La verificación de dicha información por parte de la administración pública podrá consultarse en organismos de la Administración correspondientes en cada caso, como la Agencia Tributaria, la Seguridad Social o la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, así como otras bases de datos disponibles en las comunidades autónomas (por ejemplo, el registro de industrias y el registro de embotelladores), salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá comprobarse que aporta la documentación requerida.

3.3 Control administrativo de las solicitudes de ayuda

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de ayuda, sus documentos adjuntos y otras declaraciones presentadas, en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones de la medida para la que se presenta la solicitud de ayuda.



En relación con la solicitud de ayuda, se comprobará que:

- Se presenta una única solicitud por operador¹.
- Ha sido cumplimentada íntegramente y se ha firmado. Asimismo se verificará que los datos que recoge la solicitud son coherentes con el resto de documentación presentada.
- Ha sido presentada de manera electrónica a través del de cualquiera de los registros y medios electrónicos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Incluye la siguiente información mínima:
 - ✓ Identificación del solicitante.
 - ✓ Identificación y localización de la o las parcelas donde se quiere realizar la cosecha en verde, conforme al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
 - ✓ Relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas que forman parte de la explotación o explotaciones, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 35 del Real Decreto 557/2020. Esta relación no será necesaria en caso de que:
 - El viticultor hubiese presentado la solicitud única de ayudas establecida en el real decreto vigente sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería.
 - La comunidad autónoma disponga de forma fehaciente de esa información a la fecha de realización del control.
 - ✓ Rendimiento medio de la parcela o parcelas sobre la que se quiera efectuar la cosecha en verde considerando la media de las tres últimas campañas.

En el caso de no conocerse las producciones específicas de las parcelas objeto de la solicitud de ayuda, el rendimiento medio se calculará teniendo en cuenta la producción total declarada según el tipo de vino en el que se encuentra la parcela objeto de solicitud de ayuda, dividido entre la superficie total declarada para ese tipo de vino. Esta producción total según tipo de vinos corresponde a la declarada según el desglose de datos de viñedo recogido en el

¹ En el caso de las DOP supraautonómicas, si un viticultor posee parcelas de viñedo amparadas por esa DOP en comunidades autónomas diferentes, y ambas comunidades autónomas han solicitado al MAPA participar en la ayuda a la cosecha en verde, el viticultor deberá presentar una o varias solicitudes de ayuda si, en su caso, sus parcelas se encuentran ubicadas en distintas comunidades autónomas.



cuadro B del anexo I b del Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, tal y como se establece en la letra c del apartado 2 del artículo 29 del Real Decreto 557/2020.

- ✓ Variedades de uva de la o las parcelas. La variedad deberá comprobarse teniendo en cuenta la declaración de cosecha de la campaña anterior.
- ✓ Tipo o tipos de vino producido, según la declaración de cosecha de la campaña anterior.
- ✓ DOP a la que están inscritas las parcelas para las que se solicita la ayuda.
- ✓ Método que se va a aplicar para realizar la cosecha en verde: manual, mecánica o química, o combinación de ellas.

En caso de que se realice aplicando un producto químico, se deberá indicar el producto y se deberá comprobar que está autorizado a tal fin, que no es tóxico, no afecta al medioambiente y puede asegurarse su aplicación sobre todos los racimos, de acuerdo con lo recogido en el etiquetado del producto. Asimismo, deberá indicarse la persona o empresa que va a aplicar dicho producto y comprobarse que está registrado en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO).

- ✓ Forma en que se va a realizar la cosecha en verde: medios propios o a través de terceros, mediante la contratación de una empresa.
- ✓ Si las explotaciones a las que pertenecen las parcelas son de titularidad compartida, de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- ✓ Retirada potencial de vino en cada parcela para la que se solicita la ayuda.
- ✓ En su caso, otra documentación exigida por la comunidad autónoma.

Se establecerá un procedimiento de control para detectar y abordar el concepto de “creación artificial de condiciones para recibir la ayuda” conforme el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se podrán tener en cuenta, entre otras:

- Titularidades artificiales.
- Fusión artificial de la superficie con el fin de cumplir con los criterios de admisibilidad.

Las comunidades autónomas podrán establecer orientaciones sobre las diferentes situaciones en las que se pueden crear condiciones artificiales en base

a lo especificado en la normativa nacional y autonómica, adecuando el procedimiento de control indicado, para lo que podrán tener también en cuenta las disposiciones recogidas en la Instrucción General del FEGA relativa a *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

3.4 Control relativo a la superficie para la que se solicita la ayuda

El control de la admisibilidad de las solicitudes requiere la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos respecto a la superficie para la que se solicita la ayuda a la cosecha en verde, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 27 del Real Decreto 557/2020:

- Se trata de parcelas de viñedo completas.
Se considerará la parcela de viñedo como la superficie continua de terreno en la que un solo viticultor cultiva la vid, formada por un conjunto de recintos con una o varias referencias alfanuméricas, representada gráficamente en el SIGPAC, tal y como se define en la letra f) del artículo 2 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.
- No se plantaron en las tres campañas anteriores a la campaña 2019/2020.
- Que no se trata de una superficie para la que se hubiese concedido una autorización de replantación anticipada o para la que se hubiera comprometido su arranque para la concesión de dicha autorización y, debido a la pandemia del Covid-19, la autoridad competente le hubiese concedido una prórroga para dicho el arranque de la superficie comprometida en dicha autorización, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto 558/2020, de 9 de junio, por el que se modifican distintos reales decretos que establecen normativa básica de desarrollo de reglamentos de la Unión Europea en materia de frutas y hortalizas y vitivinicultura
- Las parcelas tienen una superficie mínima de 0,3 hectáreas.
- Las parcelas están inscritas en una DOP.
- Se destinan a la producción de uva para vinificación.
- No ha sido cosechada completa ni parcialmente antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

A tal fin, podrá realizarse un control sobre el terreno previo a la ejecución de la cosecha en verde, o bien, solicitar al beneficiario el aporte de pruebas documentales, como por ejemplo, y entre otras, fotografías





georreferenciadas y fechadas, para comprobar que la cosecha no ha sido efectuada.

Las comunidades autónomas podrán utilizar estudios fenológicos que permitan concluir que, en la fecha de finalización de presentación de las solicitudes de ayuda el estado de maduración de los racimos impide que se haya podido iniciar la cosecha.

Además, mediante controles cruzados con el registro vitícola, deberán realizarse comprobaciones para verificar que la superficie de cada parcela vitícola incluida en la solicitud no es mayor que la superficie inscrita en el registro vitícola.

La comunidad autónoma podrá realizar todas aquellas verificaciones y cruces con el registro vitícola de la documentación aportada por el solicitante y mencionada en los epígrafes correspondientes a los controles de admisibilidad del solicitante de la ayuda y de la admisibilidad de las operaciones².

La realización de estos controles se llevara a cabo en cualquier caso antes del pago.

3.5 Control de los costes de las operaciones/Moderación de los costes

El control de los costes de las operaciones solicitadas por los beneficiarios de las ayudas tiene como objetivo garantizar el principio de coste-eficacia de las mismas.

Las comunidades autónomas podrán realizar el pago a los beneficiarios de las ayudas de dos formas:

- Pago sobre la base de facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios, teniendo en cuenta los importes máximos comunicados a la Dirección General de Producciones y Mercados (DGPMA) del MAPA, de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 557/2020. Se comprobará la conformidad de la moderación de los costes durante la realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda.
- Sobre baremos estándar de costes unitarios. La utilización de baremos estándar de costes unitarios calculados de forma justa, equitativa y verificable lleva ya implícita la moderación de los costes en su determinación.

La opción elegida por cada comunidad autónoma deberá ser comunicada al MAPA para su inclusión en el PASVE, así como los importes para cada uno de los conceptos de la ayuda en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 28 del Real Decreto 557/2020.

² Se entiende como operación la eliminación y destrucción de los racimos de una parcela vitícola completa.

Las comunidades autónomas deberán conservar la pista de auditoría relativa al cálculo realizado para determinar los importes tanto de los baremos estándar de costes unitarios como de los importes máximos citados anteriormente, que deberá incluir:

- Registro de la metodología de cálculo
- Bases para establecer los importes

Por otro lado, deberá tenerse en cuenta la recomendación que la Comisión Europea ha realizado en la nota Ares (2020)85280 del 8 de enero de 2020 relativa al control de los costes de las operaciones.

3.5.1 Baremos estándar de costes unitarios

Se determinarán mediante un método de cálculo que garantice que los importes establecidos sean:

- Justos, es decir, que el cálculo esté basado en la realidad del mercado y no sean ni excesivamente altos ni excesivamente bajos.
- Equitativos, de forma que se asegure un trato equitativo a todos los beneficiarios y/o acciones/operaciones.
- Verificables, de manera que se basen en pruebas documentales que puedan ser verificadas.

Para establecer estos costes se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en el artículo 24 de Reglamento de Ejecución 2016/1150 de la Comisión, y las normas de reembolso incluidas en el apartado 2.7 de las Directrices para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, y del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1149, de la Comisión, sobre los Programas Nacionales de Ayuda al sector vitivinícola.

El método de cálculo estará basado en:

- Datos estadísticos u otra información objetiva, o bien,
- Datos históricos verificados de beneficiarios concretos (requiere experiencia previa por parte de la autoridad competente, que habrá recopilado facturas u otros documentos justificativos que debían presentar los beneficiarios), o bien,
- La aplicación de las prácticas de contabilidad de costes habituales de beneficiarios concretos.

Las comunidades autónomas velarán por que un organismo que sea funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa de apoyo y esté debidamente capacitado realice los cálculos o confirme su idoneidad y exactitud.



Se podrán utilizar baremos diferenciados con el fin de:

- Tener en cuenta las particularidades regionales o locales.
- Decidir distintos niveles de detalle para cada operación (por ejemplo, forma en que se va a ejecutar la cosecha).

Todas las pruebas documentales sobre la elaboración y revisión de los baremos deberán conservarse para comprobar el carácter razonable del método seguido.

Los costes unitarios se aplicarán independientemente de los costes o los trabajos realizados reales que puedan incurrirse en una operación específica, siempre que se pueda demostrar la realidad de la ejecución de la operación por parte de los beneficiarios.

3.5.2 Facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios y establecimiento de límites máximos.

Cuando la ayuda se pague sobre la base de facturas y justificantes de pago, las comunidades autónomas establecerán controles eficaces orientados a verificar la moderación de los costes presentados por los beneficiarios en la solicitud de ayuda.

El control de la moderación de costes incluirá la verificación de:

- La competitividad de los precios.
- Que los precios se ajustan al mercado.
- La idoneidad de los precios para alcanzar los objetivos perseguidos por esta medida.
- Las especificaciones de los elementos utilizados en el marco de una operación.

La moderación de los costes presentados se validará mediante, al menos uno, de los siguientes sistemas de evaluación:

- Costes referencia: se compararán los costes propuestos por el solicitante con los costes de referencia disponibles en una base de datos de la comunidad autónoma. La base de datos deberá reflejar los precios de mercado, ser exhaustiva, completa, estar lo suficientemente detallada y ser periódicamente actualizada.
- Comité de evaluación de expertos: el comité evaluará las especificaciones presentadas en cada solicitud y emitirá un dictamen al respecto. En este caso para poder ofrecer garantías en la evaluación de la moderación de los costes los expertos deben tener experiencia en el tema, así como dejar documentado su trabajo.
- Comparación de distintas ofertas: el solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores. En aquellos casos en los que no sea posible la



presentación de ese número de ofertas se deberá justificar el motivo. La opción seleccionada será normalmente la más económica y en ningún caso se realizará una media. No obstante, se podrá elegir otra oferta que no sea la más económica, siempre y cuando se justifique mediante otros criterios de valoración relacionados con la calidad, el precio y el plazo. Así mismo se deberá comprobar que las ofertas presentadas por el solicitante no han sido manipuladas, no existe auto facturación, proceden de proveedores reales y están lo suficientemente detalladas para que sean comparables.

En caso necesario se podrá combinar el uso de los tres métodos para valorar la moderación de los costes de la solicitud presentada, por ejemplo, las autoridades competentes podrán decidir solicitar la presentación de tres ofertas únicamente para costes por encima de determinados umbrales, pero para el resto de costes deberá verificarse la moderación de los costes mediante otro método de evaluación.

La moderación de gastos deberá comprobarse para todos los costes que formen parte de la solicitud de ayuda en el momento de su presentación.

Las comunidades autónomas deberán mantener un registro de los controles realizados al respecto reflejando, al menos, los siguientes aspectos:

- Sistema de moderación utilizado.
- Criterios aplicados para la evaluación.
- Comprobaciones realizadas.
- Observaciones.
- Posibles incidencias.
- Conformidad o no con la propuesta presentada por el beneficiario.

En el Anexo IV se recoge un modelo para el registro de la evaluación de la moderación de costes con la información mínima que debe incluirse.

3.6 Controles cruzados con el SIGPAC

Se realizarán controles cruzados para comprobar que las superficies de las parcelas vitícolas incluidas en la solicitud no son superiores a las superficies de los recintos SIGPAC correspondientes y que tienen los usos adecuados.

3.7 Control de la doble financiación

Los controles administrativos incluirán un sistema de control destinado a evitar la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda comunitarios,

nacionales o autonómicos. Esta verificación podrá llevarse a cabo en cualquier momento antes del pago de la ayuda.

Las autoridades competentes podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Examinar la contabilidad de los solicitantes con el objeto de detectar la percepción de otras subvenciones.
- Efectuar controles cruzados con las bases de datos de ayudas FEAGA y FEADER, así como con otras bases de datos que, en su caso, considere necesario.
- Comprobaciones en la base de datos nacional de subvenciones y otras bases de datos y registros específicos disponibles en el ámbito territorial autonómico.
- Cualquier otro sistema que determine la comunidad autónoma, o una combinación de los anteriores.

3.8 Procedimiento de reparto de la ayuda entre las solicitudes de ayuda presentadas

Las comunidades autónomas deberán enviar al FEGA antes del 13 de julio un listado con las solicitudes de ayuda presentadas en las que se indique, conforme al modelo establecido en el Anexo V y a la tabla Excel que se remitirá a tal fin, la superficie admisible sobre la que se quiere realizar la cosecha en verde, en hectáreas, y el importe de la ayuda solicitada, calculado conforme a los valores relativos a los parámetros para el cálculo de la ayuda que las comunidades autónomas comunicaron al MAPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 557/2020.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes de ayuda que sean remitidas con posterioridad a esa fecha.

El FEGA, una vez recibida la información de las comunidades autónomas, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la medida establecida en el artículo 25 del Real Decreto 557/2020, calculará, en su caso, un coeficiente reductor de superficie para ajustar el presupuesto disponible a la superficie admisible. Este coeficiente será el mismo para todas las comunidades autónomas.

A más tardar el 17 de julio de 2020, el FEGA comunicará a las comunidades autónomas si se puede realizar la cosecha en verde a todas las superficies admisibles para las que se ha solicitado ayuda o si, por el contrario, es necesario aplicar el coeficiente reductor.

Dado que la cosecha en verde debe realizarse sobre parcelas completas, en caso de que haya que aplicar un coeficiente reductor, las comunidades



autónomas resolverán positivamente sobre las parcelas completas que, para cada solicitud, resulten de la aplicación de dicho coeficiente, priorizando las de mayor superficie sobre las más pequeñas.

Posteriormente, sobre las parcelas restantes del conjunto de expedientes, se seleccionarán en primer lugar las parcelas que pertenezcan a explotaciones de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, priorizando igualmente por superficie de las parcelas. Finalmente, si continúan existiendo sobrantes, se priorizarán las solicitudes que impliquen una mayor retirada potencial de vino.

Las comunidades autónomas emitirán resolución al respecto, que notificarán al beneficiario en los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del FEGA.



4 SOLICITUDES DE PAGO -- CONTROLES

4.1 Presentación de las solicitudes de pago

Con el fin de que puedan efectuarse los controles oportunos, los beneficiarios comunicarán a la autoridad competente la fecha de ejecución de la cosecha en verde, pudiendo considerarse dicha comunicación como solicitud de pago de la ayuda y que contendrá, al menos, la información y documentación recogidas en el Anexo VI de la presente Circular.

La ejecución de la cosecha en verde por parte del beneficiario deberá realizarse en los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución a que se refiere el último párrafo del artículo 30.

Las comunidades autónomas establecerán mecanismos para verificar que se cumplen los compromisos y otras obligaciones de la medida, realizando cuantos controles consideren necesarios al respecto.

4.2 Controles administrativos de las solicitudes de pago

Los controles administrativos de las solicitudes de pago serán sistemáticos e incluirán la verificación de los siguientes elementos:

- a. El beneficiario mantiene los requisitos de admisibilidad evaluados en el control de la solicitud de ayuda.
- b. La ejecución de la cosecha en verde se ha realizado en los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda por parte de la comunidad autónoma.
- c. La cosecha en verde se realiza antes de la época normal de la cosecha (fase N de Baggiolini³ y fase 89 de BBCH) en la zona de que se trate, de conformidad con el apartado 2, letra c, del artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión.
- d. Se adjuntan los documentos probatorios de la ejecución de la operación que requiera la comunidad autónoma (como por ejemplo, el cuaderno de campo de la explotación).

³ Fase N de Baggiolini y fase 89 de BBCH: maduración (fase que separa las etapas de desarrollo y senescencia; incluye la reanudación brusca del crecimiento, la acumulación de azúcares, la pérdida de acidez y generación de aromas característicos de la variedad).



Si la comunidad autónoma decidió utilizar el sistema de pago mediante facturas, los beneficiarios de la ayuda deberán aportar, además las facturas y comprobantes de pago⁴ de la ejecución de la operación.

- e. Cuando la cosecha en verde sea realizada mediante mano de obra propia que no se pueda justificar mediante facturas u otro documento probatorio equivalente, y siempre que la comunidad autónoma haya comunicado al MAPA que prevé este tipo de pagos, se comprobará que el beneficiario ha presentado junto con la solicitud de pago, un parte de horas en el que se identifiquen el viticultor y/o los trabajadores empleados y se justifique el tiempo invertido en la realización de la acción, así como un informe técnico que indique si la maquinaria utilizada pertenece al beneficiario, es prestada o ha sido alquilada, sin que en ningún caso se considere como subvencionable este alquiler. Se contrastará la veracidad del parte de horas y su correspondencia con el tiempo medio necesario para llevar a cabo la operación.
- f. No se ha producido una pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de realización de la cosecha en verde, como consecuencia de un desastre natural.

Se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30 % de la producción calculada como la media anual de un agricultor determinado durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja, tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 33 del Real Decreto 557/2020.

- g. En el caso de que la operación se haya llevado a cabo mediante un método químico, se comprobará que el producto utilizado y la persona o empresa que lo han aplicado coinciden con lo que se indicó en la solicitud de ayuda.

⁴ Directrices para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 y Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016 sobre los Programas Nacionales de Ayuda al sector vitivinícola. *Punto 2.7.1. Documentos justificativos.*

“Los costes subvencionables solo cubren los costes de las acciones realizadas y abonadas por el beneficiario después de la fecha de aprobación de la solicitud de ayuda y antes de la fecha de finalización de la admisibilidad de los costes de la operación.

Estos costes solo son subvencionables en la medida en que se puedan verificar, no incluyan cargos ya abonados a otra categoría de gastos y no se financien bajo otra operación.”

Las facturas u otros documentos deben especificar las características del material utilizado y ser coherentes con el material y la operación solicitada, en cantidad y calidad; la fecha de emisión, que debe ser posterior a la comunicación de resolución, deben ajustarse, cuando corresponda, a la superficie sobre la que se ha llevado a cabo la operación.



- h. En su caso, se adjuntan los justificantes medioambientales y fitosanitarios relativos a la desnaturalización de la cosecha, en los que se identifican las parcelas sobre las que se ha llevado a cabo la operación, el producto que utilizado y la empresa o persona que lo ha llevado a cabo, que deberá estar registrado en el ROPO.
- i. Se aporta el justificante de destino o prueba de destrucción de la producción cosechada, teniendo en cuenta las distintas posibilidades de eliminación a las que se hace referencia en el punto 4.3.4 de la presente Circular.
- j. En relación al importe de la ayuda:
 - 1 En ningún caso se supera el importe total de la ayuda inicialmente aprobada para cada operación.
 - 2 Los gastos efectuados y los pagos realizados se corresponden con los previstos, respetando la moderación de costes en el caso de que se pague en base a justificantes presentados por los beneficiarios.
 - 3 No se trata de gastos efectuados en efectivo, puesto que no pueden considerarse subvencionables.
 - 4 En aquellos casos en los que los gastos subvencionables son inferiores a la ayuda inicialmente aprobada se debe exclusivamente a:
 - i. Ahorros reales, por un pago inferior al inicialmente previsto para la misma acción.
 - ii. Un incumplimiento o irregularidad respecto de los requisitos administrativos que dan lugar a la declaración de no admisibilidad de determinados gastos reales (por ejemplo, facturas fechadas después de un plazo determinado⁵).

En ningún caso ese importe inferior al aprobado puede deberse a la realización de acciones diferentes a las recogidas en la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o modificada, aunque éstas puedan ser más económicas.

⁵ Deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.



Cuando se pague en base a justificantes presentados por los beneficiarios, se comprobará que:

- ✓ Las facturas u otros documentos especifican las características del material utilizado y son coherentes con el material y la operación solicitada, en cantidad y calidad.
 - ✓ La fecha de emisión⁶ ⁷, que debe ser posterior a la de la notificación de la resolución por parte de la comunidad autónoma a la que hace referencia el artículo 30 del Real Decreto 557/2020.
 - ✓ Se ajustan a la superficie sobre la que se ha llevado a cabo la operación u operaciones.
 - ✓ Se presentan los comprobantes de pago correspondientes cuando las operaciones sean ejecutadas por mano de obra ajena a la explotación.
- Cuando se pague en base a baremos estándar de costes unitarios, la realidad de la actividad podrá demostrarse acompañando la solicitud de pago de los documentos probatorios de la ejecución de la operación que requiera la comunidad autónoma (como por ejemplo, el cuaderno de campo de la explotación, fotografías georreferenciadas o fechadas, etc.).
 - Cuando las acciones sean realizadas mediante mano de obra propia que no se pueda justificar mediante facturas u otro documento probatorio equivalente, se comprobará que el beneficiario ha presentado junto con la solicitud de pago, un parte de horas en el que se identifiquen el viticultor y/o los trabajadores empleados y se justifique el tiempo invertido en la realización de la acción, así como un informe técnico que indique si la maquinaria utilizada pertenece al beneficiario, es prestada o ha sido alquilada, sin que en ningún caso se considere como subvencionable este alquiler. Se contrastará la veracidad del parte de horas y su

⁶ Directrices para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 y Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016 sobre los Programas Nacionales de Ayuda al sector vitivinícola. *Punto 2.7.1. Documentos justificativos.*

“Los costes subvencionables solo cubren los costes de las acciones realizadas y abonadas por el beneficiario después de la fecha de aprobación de la solicitud de ayuda y antes de la fecha de finalización de la admisibilidad de los costes de la operación.

Los MS podrán considerar que los costes incurridos después de la presentación de las solicitudes de ayuda y antes de su aprobación solo son subvencionables si esto no compromete la aplicación de las disposiciones sobre plazos, requisitos y controles relativos a la medida específica de ayuda (p. ej., en caso de reestructuración, los controles ex-ante son obligatorios y no pueden omitirse).

Estos costes solo son subvencionables en la medida en que:

- se puedan verificar;
- no incluyan cargos ya abonados a otra categoría de gastos;
- no se financien bajo otra operación.”

⁷ Nota Ares (2016) 7435752



correspondencia con el tiempo medio necesario para llevar a cabo cada acción específica.

4.3 Controles sobre el terreno

Los controles sobre el terreno determinarán si la operación tiene derecho a la ayuda y deberán realizarse en la totalidad de las parcelas a las que se haya concedido la ayuda a la cosecha en verde.

El control sobre el terreno incluirá la medición de la parcela conforme al método contemplado en el artículo 44.1 del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.

Dichos controles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Se llevarán a cabo antes del 31 de agosto de 2020⁸ y, en cualquier caso, antes de abonar el pago final de la operación.
- b. Deberán haber finalizado antes del inicio de la época normal de envero (fase M de Baggioolini⁹, fase 83 de BBCH) en una zona determinada, tal y como establece el artículo 43, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.
- c. Abarcarán todos los criterios de admisibilidad y prioridad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita.
- d. Se realizarán a todas las parcelas vitícolas para las que se haya concedido la ayuda.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/532 de la Comisión, en caso de que la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 impida la realización de los controles sobre el terreno con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión, de 15 de abril de 2016 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo

⁸ Artículo 15, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión, de 16 de abril de 2020, que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 809/2014, (UE) n° 180/2014, (UE) n° 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.

⁹ Fase M de Baggioolini y fase 83 de BBCH: parada temporal del crecimiento con pérdida progresiva de la clorofila; el fruto está maduro para ser recolectado, aunque todavía no ha adquirido su color característico (van apareciendo los pigmentos responsables de la coloración característica de cada variedad); en pleno envero el grano de uva adquiere un aspecto translúcido, una consistencia más blanda y se recubre de pruina.

en el sector vitivinícola, dichos controles podrán sustituirse por otros tipos de controles como fotografías fechadas, informes de vigilancia con drones fechados, controles administrativos o videoconferencias con los beneficiarios, que garanticen a plena satisfacción del Organismo Pagador el cumplimiento de las normas aplicables.

4.3.1 Desarrollo de los controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas elaborarán un plan de controles sobre el terreno y establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

Los inspectores deberán disponer de la información necesaria para la realización correcta del control, y deberán ir provistos de instrumentos para ubicarse en campo y realizar las mediciones que procedan, así como del resto de equipamiento necesario que les permita efectuar adecuadamente el control.

Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar estos controles con otros previstos.

4.3.2 Aviso previo del control sobre el terreno

Los controles sobre el terreno se podrán realizar previa comunicación al beneficiario, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario.

A tal fin, se le notificará al beneficiario el inicio de actuaciones de control sobre el terreno; en la notificación se solicitará como mínimo, la documentación que acredite la ejecución de la cosecha en verde y el cuaderno de campo de la explotación.

4.3.3 Actuaciones del control sobre el terreno

Los controles sobre el terreno de las parcelas a las que se concedió la ayuda a la cosecha en verde tendrán por objeto verificar que:

- a. La cosecha en verde se ha realizado en la totalidad de la parcela vitícola.
- b. Se han eliminado o destruido completamente todos los racimos, reduciéndose a cero el rendimiento de la parcela vitícola. No podrán existir uvas sin vendimiarse en la parcela de viñedo objeto de control.
- c. El viñedo no está afectado por plagas o enfermedades que comprometan el desarrollo final de la producción.
- d. El viñedo no ha sufrido accidentes meteorológicos.
- e. Las superficies donde se haya efectuado la cosecha en verde se mantienen en buenas condiciones vegetativas y se cumplen las disposiciones medioambientales y las fitosanitarias, tal y como establece



el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión.

- f. Si se pagan contribuciones en especie en forma de trabajo propio y se utiliza el equipo del beneficiario, que dicho equipo estaba realmente disponible.

Las autoridades competentes podrán elegir el método que consideren oportuno para controlar la disponibilidad de la maquinaria propia del beneficiario para efectuar la cosecha en verde. No obstante, dicha comprobación deberá efectuarse al total de beneficiarios cuya solicitud de ayuda comprenda pagos en especie¹⁰.

Cada control sobre el terreno se recogerá en un informe de control que permita analizar todos los pormenores de los controles efectuados.

4.3.4 Eliminación de los racimos cosechados

Deberá comprobarse que el producto cosechado no entra en el circuito comercial, para lo cual se podrá destinar, entre otros a:

- a) Entrega en una planta de compostaje o biodegradación autorizada.
- b) Entrega a vertedero.
- c) Biodegradación en la parcela mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de la destrucción del producto exclusivamente.
- d) Enmienda agrícola.
- e) Alimentación animal mediante el esparcimiento del producto sobre la parcela, en una granja o en eras de alimentación.

En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las directrices medioambientales de la comunidad autónoma al respecto.

¹⁰ Directrices para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 y Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016 sobre los Programas Nacionales de Ayuda al sector vitivinícola.

2.8 Admisibilidad de ciertos costes

[...] en caso de declaración de uso del equipo del beneficiario, los controles sobre el terreno también deben verificar si dicho equipo estaba realmente disponible.



4.3.5 Informe de control

Todas las actuaciones de control sobre el terreno que se realicen deberán documentarse en un acta o informe de control, cuyo contenido recogerá, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión:

- a. Operación controlada
- b. Personas presentes
- c. Superficies agrícolas controladas, superficies agrícolas medidas, resultados de las mediciones para cada parcela y técnicas de medición empleadas.
- d. Resultados de los controles
- e. Si la visita fue anunciada y la antelación con la que se haya anunciado, en su caso.
- f. Cualquier otra medida de control que se haya aplicado.

En la realización del control se podrá solicitar toda aquella documentación que, a juicio de los inspectores, sea relevante para poder verificar los datos declarados.

En el supuesto que se aprecien discrepancias entre los datos declarados y los comprobados se dejará constancia de estas diferencias en el informe de control y se entregará copia del informe de control al beneficiario. Así mismo, se solicitará copia de la documentación que acredite tal discrepancia y que se utilizará como prueba, a efectos de la posible incoación de expediente sancionador.

En el Anexo VII se recoge una propuesta en la que, además del contenido mínimo reglamentario, se incluyen otros aspectos que se considera conveniente cumplimentar.

En caso de que el control sobre el terreno se sustituya por otro tipo de control, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/532 de la Comisión, este hecho deberá quedar claramente reflejado y justificado en el correspondiente informe de control.

5 PAGO DE LA AYUDA

5.1 Consideraciones generales

La ayuda se pagará una vez que se haya comprobado sobre el terreno que se ha completado la operación de cosecha en verde en todas las parcelas vitícolas incluidas en la solicitud de ayuda con derecho a pago y que se han eliminado todos los racimos en cada una de ellas.

La solicitud de pago se rechazará cuando el beneficiario o su representante legal hayan impedido la realización de los controles sobre el terreno.

En función de los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno, se fijará la cuantía definitiva de la ayuda, verificándose que el cálculo de los dos componentes de la ayuda se ha realizado correctamente, conforme a los importes comunicados al MAPA de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 557/2020:

- a) La compensación por pérdida de ingresos se ajustará a lo comunicado al MAPA en virtud del apartado 5 del artículo 28 del Real decreto 557/2020, por las comunidades autónomas que haya decidido aplicar la cosecha en verde en su ámbito territorial¹¹.
- b) Los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uva se calculará según la forma de reembolso elegida por cada comunidad autónoma:
 - Si el pago de la ayuda se realiza sobre la base de justificantes u otros documentos probatorios presentados por los beneficiarios, se verificará que la ayuda a abonar se ajusta a las cantidades facturadas y justificadas mediante comprobante de pago, no pudiendo superar en ningún caso los importes comunicados por las autoridades competentes a la DGPMA. La ayuda concedida se basará en el menor de los dos importes (el presentado por el beneficiario y el importe comunicado a la DGPMA).
 - Si el pago de la ayuda se realiza en base a baremos estándar de costes unitarios, los costes de la cosecha en verde se calcularán conforme a los valores establecidos por la comunidad autónoma y comunicados por las autoridades competentes a la DGPMA.

¹¹ La compensación por pérdida de ingresos se calculará teniendo en cuenta el valor medio de la uva de las tres últimas campañas en el ámbito territorial donde se ubique la parcela de viñedo objeto de la cosecha en verde, que la comunidad autónoma deberá definir.

El valor medio de la uva al que se aplicará el porcentaje citado deberá coincidir, en coherencia, con el valor medio de la uva que sirve de base para el cálculo de la compensación a viticultores por pérdidas de ingresos para la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos a que se refiere el apartado 2 del artículo 37 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.



En cualquiera de los dos casos, se comprobará que se han aplicado para el cálculo de la ayuda los porcentajes correspondientes a la contribución de la Unión para los costes establecidos en el artículo 28 del Real Decreto 557/2020.

La ayuda definitiva a la que tiene derecho el viticultor será la que le corresponde después de calcular la superficie vitícola en la que se ha aplicado la cosecha en verde, conforme al método contemplado en el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión y, en su caso, aplicando las posibles reducciones a la misma.

Si la superficie determinada por los controles sobre el terreno no coincide con la superficie vitícola comunicada en la notificación de resolución de la solicitud de ayuda, deberán aplicarse las siguientes penalizaciones, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 54 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión¹²:

- Si la diferencia entre la superficie notificada y la realmente ejecutada es superior al 20 % pero igual o inferior al 50 %, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada.
- Si la diferencia entre ambas superficies supera el 50 %, el beneficiario perderá el derecho al cobro de la ayuda.

En el Anexo VIII se incluyen ejemplos para el cálculo de las reducciones de superficie por diferencias entre la superficie solicitada y la realmente ejecutada.

Asimismo, se efectuarán por parte de la comunidad autónoma cuantas comprobaciones complementarias se consideren oportunas con cada solicitud de pago.

En todo caso las peticiones de fondos para el pago de la ayuda deberán realizarse por parte de las comunidades autónomas de acuerdo con las instrucciones al respecto de la Subdirección General de Fondos Agrícolas para que pueda realizarse, en su caso, el pago antes del 15 de octubre de 2020.

¹² La aplicación del apartado 4 del artículo 54 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 queda condicionada a la publicación del Reglamento Delegado de la Comisión que modifica, sólo para el año 2020, el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2017/891, respecto al sector de frutas y hortalizas y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2016/1149 respecto al sector del vino, en relación a la pandemia provocada por el COVID-19.



6 CONTROLES DE CALIDAD O DE SEGUNDO NIVEL

La autoridad competente deberá realizar un control de segundo nivel, o control sobre el control, que permita llegar a la convicción de que los controles sobre el terreno se efectúan correctamente y se adecuan a su finalidad.

Los controles de calidad podrán hacerse mediante repetición de las inspecciones o acompañando a los inspectores en la realización de éstas, incluyendo un análisis de los informes de inspección. Para cada control de calidad se elaborará un informe de control que será firmado por los responsables de la ejecución del mismo y que deberán ser personas diferentes a las que hayan participado en los controles sobre el terreno.

Con carácter general se realizarán sobre una muestra del 1% de las solicitudes de pago. No obstante, a la vista del número, características y resultado de los controles efectuados, se podrá ampliar o reducir la muestra de control.

Cuando en la realización de un control de calidad se pongan de manifiesto deficiencias se deberá comunicar a la unidad gestora para que se adopten las medidas correctoras oportunas y, en su caso, para la recuperación de pagos indebidos. Así mismo estas deficiencias deberán tenerse en cuenta para la intensificación de los controles de la medida en los ejercicios sucesivos.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción General sobre *Evaluación del funcionamiento de los sistemas de gestión y control del FEGA O.A.*



7 CONTROLES POSTERIORES AL PAGO DE LA AYUDA

7.1 Controles de condicionalidad

Los controles sobre el cumplimiento de la condicionalidad para las operaciones de cosecha en verde y la aplicación de las reducciones correspondientes se realizarán teniendo en cuenta la circular aprobada al efecto por el FEAGA.



8 REGISTRO DE ACTUACIONES

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas, se indique el motivo de las mismas y permanezca una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas, de forma que se pueda confirmar posteriormente lo que se controló exactamente y los resultados obtenidos.

Así mismo se podrá elaborar un registro del aviso previo a los controles sobre el terreno, en el cual se recogerán, entre otras circunstancias,

- La fecha de comunicación
- La naturaleza de control
- La fecha de visita
- La propia notificación
- El comprobante de la recepción de la notificación de control.

Los informes de control deberán especificar, entre otros:

- Los elementos controlados
- Los resultados del control
- Las conclusiones del control

El informe será firmado por el funcionario responsable del organismo pagador entregándose una copia al beneficiario por medios que puedan ser registrados y se incluirá en el expediente de la ayuda.



9 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

En caso de detectarse un pago indebido se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperación de pagos indebidos FEAGA y FEADER.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 557/2020 el beneficiario deberá reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado

10 SANCIONES

En caso de detectar incumplimientos y/o si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud de pago se comprobara la existencia de datos falsos, se deberá proceder a la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto a los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y en los artículos 52 a 69, de la Ley 38/2003, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Cuando el viticultor no ejecute la cosecha en verde en las parcelas aprobadas, será considerado infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada ley, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

No se impondrán sanciones administrativas si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, según el artículo 64, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión, y el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión.
- Cuando la autoridad competente reconozca que existe un “error obvio”, según establecen los artículos 59, apartado 6, y 64, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad , y el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión.
- Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa, según el artículo 64, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas, o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable, según el artículo 64, apartado 2,



letra d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Cuando el incumplimiento es de carácter menor, tal y como establece artículo 64, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se comprobará la correcta aplicación de las sanciones interpuestas en su caso y el correcto cálculo del importe de las mismas.



11 CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y las irregularidades, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se está dando a la lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude en cada una de las fases de gestión de las ayudas al sector vitivinícola español, pagadas con cargo al Fondo FEAGA.

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Así pues, los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Se deberán mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción General sobre Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses. Se incluye en el Anexo IX de esta Circular un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses para funcionarios.



12 COMUNICACIONES AL FEGA

Las comunidades autónomas deberán remitir a la Subdirección General de Sectores Especiales mediante el envío de un correo electrónico a la dirección sg.sectoresespeciales@fega.es y adjuntando los archivos correspondientes en cada caso, la siguiente información y en los siguientes plazos:

- Antes del 13 de julio de 2020, los listados de las solicitudes de ayuda presentadas con derecho a la ayuda de acuerdo con la tabla Excel que se facilitará a tal fin.
- Antes de 15 de enero de 2021, el Informe anual sobre los controles efectuados en la ayuda a la cosecha verde, conforme a lo recogido en la Circular de coordinación correspondiente sobre Cumplimentación del Informe anual sobre los controles efectuados en las medidas de reestructuración y reconversión de viñedo, destilación de subproductos, inversiones y cosecha en verde.

EL PRESIDENTE DEL FEGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- 📖 Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
2. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
3. Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
4. Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
5. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión.
6. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.
7. Reglamento (UE, Euratom) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.
8. Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del

33

Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

9. Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532, de la Comisión, de 16 de abril de 2020 que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
10. Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.
11. Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión, de 30 de abril de 2020, por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) nº 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19.
12. Reglamento Delegado de la Comisión que modifica, solo para el año 2020, el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2017/891, respecto al sector de frutas y hortalizas y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2016/1149 respecto al sector del vino, en relación a la pandemia provocada por el COVID-19¹³.

Normativa nacional:

1. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
7. Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
8. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.
9. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
10. Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino.
11. Real Decreto 558/2020, de 9 de junio, por el que se modifican distintos reales decretos que establecen normativa básica de desarrollo de reglamentos de la Unión Europea en materia de frutas y hortalizas y vitivinicultura.



Anexo II. SOLICITUD DE AYUDA A LA COSECHA EN VERDE

(Artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA
Nombre y apellidos o Razón Social: _____
NIF _____
Domicilio: _____
Localidad: _____
Municipio: _____
Provincia: _____
C.P.: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____
Explotación de titularidad compartida y, en su caso, número de registro: _____
DATOS DE LA PARCELA PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA
(En caso de solicitarse ayuda para más de una parcela deberán indicarse los datos correspondientes a cada una de ellas)
Provincia: _____
Municipio: _____
Agregado: _____
Zona: _____
Polígono: _____
Parcela: _____
Recinto: _____
Superficie/recinto SIGPAC (ha)*: _____
Superficie de la operación (ha)*: _____
Variedad de uva (tinta o blanca): _____
DOP a la que está adscrita la parcela: _____
Método de cosecha en verde que se va a aplicar (manual y/o mecánico y/o químico): _____
Producto químico a utilizar (en su caso): _____
Identificación de la persona o empresa que lo va a aplicar (en su caso): _____
Medios propios o terceros: _____
Retirada potencial de vino (hl)*: _____

*Indicar con dos decimales

D/D^a..... con DNI....., en calidad de del solicitante arriba reseñado, y con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo, solicita la ayuda a la cosecha en verde contemplada en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, para las parcelas indicadas en la solicitud de ayuda.

DECLARA:

Primero.- Que conoce lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión y el Reglamento Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, así como el resto de la normativa comunitaria, nacional y autonómica, y acepta cumplirla en todos sus términos.

36



Segundo.- Que quiere participar en el régimen de ayuda a la cosecha en verde en la campaña 2020, recogida en el Capítulo III del Real Decreto 557/2020, para llevar a cabo la eliminación total de los racimos de las parcelas completas para las cuales solicita la ayuda.

Tercero.- Que se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar el correcto destino de la ayuda.

Quinto.- Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes y obligarse en nombre del viticultor

Sexto.- Que las parcelas para las que solicita la ayuda están inscritas en una DOP y se trata de uva de vinificación.

Séptimo.- Que cumple con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que establecen, respectivamente, los artículos 18 y 19 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y aporta la documentación que lo acredita, o bien, autoriza a la administración a consultarlo.

Octavo.- Que no contraviene la normativa materia de registro vitícola, declaraciones obligatorias y la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

Noveno.- Que presenta una única solicitud de ayuda, salvo que se trate de viticultores que pertenezcan a una DOP supraautonómica que posean parcelas de viñedo amparadas por esa DOP en comunidades autónomas diferentes y siempre que ambas comunidades autónomas hayan solicitado al MAPA participar en la ayuda a la cosecha en verde.

Décimo.- Que las parcelas para las que solicita la ayuda tienen una superficie mínima de 0,3 ha y no se plantaron en las tres campañas anteriores a la campaña 2019/2020, no han sido cosechadas ni completa ni parcialmente antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

Undécimo.- Que no se trata de una superficie para la que se hubiese concedido una autorización de replantación anticipada o para la que se hubiera comprometido su arranque para la concesión de dicha autorización y, debido a la pandemia del Covid-19, la autoridad competente hubiese concedido una prórroga para el arranque de la superficie comprometida en dicha autorización, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto 558/2020, de 9 de junio, por el que se modifican distintos reales decretos que establecen normativa básica de desarrollo de reglamentos de la Unión Europea en materia de frutas y hortalizas y vitivinicultura.

Décimo segundo.- Que conoce que la solicitud de ayuda no puede retirarse ni modificarse una vez presentada.

Y, en base a todo ello,

SOLICITA:

La ayuda que le pudiera corresponder para las citadas parcelas de uva de vinificación inscritas en la correspondiente DOP, una vez se realice la cosecha en verde y se efectúen los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno de las solicitudes de pago conforme a lo reglamentariamente establecido y presenta, al menos, la siguiente documentación:

- En caso de personas físicas, fotocopia del DNI o autorización de la autoridad competente de la tramitación de la solicitud a través del sistema establecido para verificar la identidad.
- Certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que establecen, respectivamente, los artículos 18 y 19 del Reglamento



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 o autorización de la autoridad competente de la tramitación de la solicitud a través del sistema establecido para verificar la identidad.

- Certificado de cumplimiento de todos los requisitos del apartado 2b y 2e del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de requisitos que le sean de aplicación.
- En su caso, documento gráfico conteniendo fotos georreferenciadas y fechadas de cada una de las parcelas sobre las que se quiere realizar la operación, en las que se aprecie el estado fenológico de las mismas.
- Compromiso de realizar la cosecha en verde antes de la época normal de la cosecha (fase N de Baggiolini y fase 89 de BBCH) en la zona de que se trate.
- Documento que acredite que la o las parcelas vitícolas para las que solicita la ayuda están amparadas por una DOP.
- Documento en el que se indique el rendimiento medio de la parcela considerando la media de las tres últimas campañas. En el caso de no conocerse las producciones específicas de las parcelas objeto de la solicitud de ayuda, el rendimiento medio se calculará teniendo en cuenta la producción total declarada según el tipo de vino en el que se encuentra la parcela objeto de solicitud de ayuda, dividido entre la superficie total declarada para ese tipo de vino. Esta producción total según tipo de vinos corresponde a la declarada según el desglose de datos de viñedo recogido en el cuadro B del anexo I b del Real Decreto 739/2015, tal y como se establece en la letra b del apartado 2 del artículo 79 del Real Decreto 1363/2018.

En..... a..... de..... de.....

POR EL SOLICITANTE,

Fdo.:

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Anexo III. **PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA – INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS AL MAPA**

La ayuda se calculará teniendo en cuenta:

1. Los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas.
2. La pérdida de ingresos derivada de la destrucción o eliminación de la cosecha.

Costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas.

Las comunidades autónomas fijarán el importe por hectárea de los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uva para cada una de las formas de eliminación: manual, mecánica o química y que, en función del método de pago elegido por cada una de ellas se tratará de:

- Un importe máximo, en el caso de que el pago se vaya a realizar sobre la base de los justificantes aportados por los beneficiarios.
- Un coste unitario, si se paga en base a baremos estándar de costes unitarios.

Las comunidades autónomas deberán comunicar al MAPA para su inclusión en el PASVE, la metodología de cálculo de estos importes aplicada en cada caso.

En el caso que se utilice más de un método de cosecha en verde en una misma superficie, la compensación se basará en el método menos costoso.

La compensación a conceder por este concepto será el 60 % del coste directo mencionado, tal y como se establece en el artículo 28 del Real Decreto 557/2020.

Pérdida de ingresos derivada de la destrucción o eliminación de la cosecha.

Se calculará el valor medio de la uva de las tres últimas campañas en el ámbito territorial donde se ubique la parcela de viñedo objeto de la cosecha en verde, que la comunidad autónoma deberá definir.

El valor medio de la uva al que se refiere el párrafo anterior deberá coincidir con el valor medio de la uva que sirve de base para el cálculo de la compensación a viticultores por pérdidas de ingresos para la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos a que se refiere el apartado 2 del artículo 37 del Real Decreto 1363/2018.

La compensación a conceder por este concepto será el 60 % del coste directo mencionado.



Contribuciones en especie

Se calcularán según lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión.

Cuando la comunidad autónoma prevea el pago de contribuciones en especie deberá comunicárselo al MAPA para su inclusión en el PASVE.

Asimismo, si la comunidad autónoma prevé el pago mediante baremos estándar de costes unitarios éstos deberán incluir, en su caso, el valor de las contribuciones en especie.



Anexo IV. REGISTRO DE LA EVALUACIÓN DE LA MODERACIÓN DE COSTES

Identificación del solicitante (nombre, número de expediente...):

Sistema de evaluación de la moderación de costes utilizado	✓	Observaciones ¹⁴
Comparación de distintas ofertas		
Se presentan 3 ofertas		
Las ofertas son comparables y están lo suficientemente detalladas		
No se aprecian signos de copia o falsedad		
No provienen de empresas cuya actividad no está relacionada con el material o servicio ofertado		
No provienen de empresas o personas físicas vinculadas con el solicitante o entre sí		
La elección de la oferta recae en la de menor precio		
Costes de referencia		
La base de datos refleja los precios de mercado y es completa		
La base de datos es exhaustiva y está lo suficientemente detallada		
La base de datos está actualizada		Fecha de la última actualización:

41

¹⁴ Cuando se detecte algún tipo de incidencia o no se cumpla con los requisitos establecidos deberá justificarse el motivo en el campo "Observaciones"



Sistema de evaluación de la moderación de costes utilizado	✓	Observaciones ¹⁴
Comité de evaluación de expertos		
Los expertos que forman el comité tienen experiencia		
El comité ha evaluado la solicitud y ha emitido un dictamen		
El comité ha dejado documentado su trabajo		

Firmado:
(Técnico, responsable del OP)



Anexo V. COMUNICACIÓN AL FEGA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA ADMISIBLES PARA LA AYUDA A LA COSECHA EN VERDE

Ayuda a la cosecha en verde (artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)			
Comunidad autónoma:			
Cosecha en verde			
Solicitud de ayuda (codificación dada por cada ccaa)	DOP (nombre)	Superficie (ha)*	Total ayuda solicitada (EUR)*
Total			
* Indicar con dos decimales			



Anexo VI. SOLICITUD DE PAGO DE LA COSECHA EN VERDE

(Artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA AYUDA							
Nombre y apellidos o Razón Social: _____							
NIF _____							
Domicilio: _____							
Localidad: _____							
Municipio: _____							
Provincia: _____							
C.P.: _____							
Correo electrónico: _____							
Teléfono: _____							
Explotación de titularidad compartida y, en su caso, número de registro: _____							
DATOS DE LA PARCELA PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA AYUDA A LA COSECHA EN VERDE							
(En caso de que se haya concedido ayuda para más de una parcela deberán indicarse los datos correspondientes a cada una de ellas)							
Provincia: _____							
Municipio: _____							
Agregado: _____							
Zona: _____							
Polígono: _____							
Parcela: _____							
Recinto: _____							
Superficie/recinto SIGPAC (ha)*: _____							
Superficie de la operación (ha)*: _____							
Variedad de uva (tinta o blanca): _____							
DOP a la que está adscrita la parcela: _____							
Método de cosecha en verde que se va a aplicar (manual y/o mecánico y/o químico): _____							
Medios propios o terceros: _____							
Fecha de realización de la cosecha en verde: _____							
Destino final de la cosecha: _____							
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO							
Código IBAN		Entidad		Sucursal	DC	Nº de Cuenta	

*Indicar con dos decimales

44

D/Dª..... con DNI....., en calidad de del solicitante arriba reseñado, y con poderes suficientes para



obligarse en nombre del mismo, solicita el pago de la ayuda a la cosecha en verde contemplada en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, para las parcelas indicadas en la solicitud de pago.

Por todo ello, **SOLICITA:**

La ayuda que le pudiera corresponder para las citadas parcelas de uva de vinificación inscritas en la correspondiente DOP, una vez se realice la cosecha en verde y se efectúen los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno de las solicitudes de pago conforme a lo reglamentariamente establecido y presenta, al menos, la siguiente documentación:

- Documentos probatorios de la ejecución de la operación.
- Parte de horas de trabajo, en el caso de que la operación se haya realizado por mano de obra propia y la comunidad autónoma haya previsto y comunicado al MAPA esta posibilidad, justificando el tiempo invertido y la maquinaria utilizada.
- Justificante de destino o prueba de destrucción de la producción cosechada.
- Otros.

En..... a..... de..... de.....

POR EL BENEFICIARIO,

Fdo.:

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Anexo VII. **CONTENIDO DEL INFORME DE CONTROL SOBRE EL TERRENO**

- Operación/acción
- Nº acta/expediente/informe
- Identificación del inspector
- Identificación del beneficiario
- Otras personas presentes
- Fecha y hora del control
- Lugar
- Aviso previo: en su caso, cómo se anunció y fecha de la comunicación
- Identificación de los aparatos empleados
- Ejecución de la cosecha en verde en toda la parcela: SI/NO
- Eliminación de todos los racimos: SI/NO
- Medición de la superficie sobre la que se ha efectuado la cosecha en verde, determinada con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150
- Variedades declaradas en la solicitud de ayuda (cuando sea posible la verificación)
- Retirada o destrucción del producto cosechado
- Resultados del control: cumple o no cumple y valoración del incumplimiento en su caso.
- Observaciones:
 - ✓ Motivos de los incumplimientos
 - ✓ Motivos por los que algún elemento no ha sido posible controlar
 - ✓ Motivos por los que un beneficiario no firma el informe
 - ✓ Aportación de documentación adicional
- Alegaciones del beneficiario
- Firma del inspector y del beneficiario de la ayuda



Anexo VIII. EJEMPLO DE APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN PROPORCIONAL DEL CÁLCULO DE LA AYUDA

Superficie aprobada (A)	Importe de la ayuda aprobada	Superficie ejecutada correctamente (B)	% Superficie ejecutada correctamente (B*100)/A	Diferencia comprobada		Umbral para el cálculo de la reducción	Tipo de reducción	Cálculo	Superficie reducida	Superficie para el cálculo de la ayuda	Importe de la ayuda
				(A-B)	(A-B)*100 /A						
m ²	EUR/ha	m ²	%	m ²	%				m ²	m ²	EUR
10.000	10.000	10.000	100	0	0	Diferencia ≤ 20%	Sin reducción	10.000	-	10.000	10.000
10.000	10.000	9.378	94	622	6			9.378	-	9.378	9.378
10.000	10.000	7.500	75	2.500	25	Diferencia > 20 % y ≤ 50%	Reducción en el doble del % de la diferencia comprobada	50% de 7.500	3.750	3.750	3.750
10.000	10.000	5.100	51	4.900	49			98% de 5.100	4.998	102	102
10.000	10.000	4.983	49	5.107	51	Diferencia > 50%	Sin ayuda	-	-	-	-



**Anexo IX. MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE
AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA
FUNCIONARIOS)**

Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha



 www.fega.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00

